



RESOLUCIÓN PR / WW N° 380 /26

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / WW N° 248/2026 CELEBRADO CON LA FIRMA GLENCORE AG., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2026 "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 489.742, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65 INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Asunción, 18 de junio de 2026.

VISTO

La Resolución PR / WW N° 236/26 de fecha 13 de mayo de 2026, de la Presidencia; el Contrato PR / WW N° 248/2026 de fecha 26 de mayo de 2026, suscripto con la firma GLENCORE AG.; la Nota de fecha 9 de junio de 2026, de la firma GLENCORE AG.; el Memorándum GCE 62/UGC 071/2026 de fecha 11 de junio de 2026, de la Unidad Gestión de Contratos, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; el Dictamen Técnico de fecha 11 de junio de 2026, de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota Interna DOC N° 351/2026 de fecha 15 de junio de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/476/2026 de fecha 15 de junio de 2026, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 356/2026 de fecha 16 de junio de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"; la Ley 2199/03 del 08 de setiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Organismos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"; Expediente PETROPAR N° 6520/2026; y,

CONSIDERANDO

Que, por Resolución PR / WW N° 236/26 de fecha 13 de mayo de 2026, se adjudicó el Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2026 para la "Adquisición de Gasoil" ID N° 489.742, a la firma GLENCORE AG.

Que, el Contrato PR / WW N° 248/2026 de fecha 26 de mayo de 2026, vincula a PETROPAR con la firma GLENCORE AG., como resultado de la adjudicación del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2026 "Adquisición de Gasoil" ID N° 489.742, cuya vigencia es de 3 (tres) meses contados a partir de la firma del contrato.

Que, conforme a la Cláusula vigésimo tercera la administración del Contrato se encuentra a cargo de Lic. Enrique Daniel Aquino Hackmack, con C.I. N° 5.773.826, del Departamento de Abastecimiento e Inspección, de la Unidad de Gestión de Contratos, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior.

Que, la cantidad mínima del contrato es de 25.000 m³ (veinticinco mil metros cúbicos) y la cantidad máxima es de 40.000 m³ (cuarenta mil metros cúbicos).

Que, la Cláusula 8 "Precio", del Contrato PR / WW N° 248/2026 de fecha 26 de mayo 2026, establece: "...El precio a facturar se establecerá conforme a la cotización del producto a un diferencial de treinta y dos centavos por galón americano (32,00 cpg) para el punto de entrega Zarate / Campana / Km 171 del Rio Paraná Guazú...".

"Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".

Página 1 de 4

Es fotocopia del documento que obra
en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / WW N° 380 /26

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / WW N° 248/2026 CELEBRADO CON LA FIRMA GLENCORE AG., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2026 “ADQUISICIÓN DE GASOIL” ID N° 489.742, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65 INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Que, por Nota de fecha 9 de junio de 2026, la firma GLENCORE AG. pone a consideración de PETROPAR, un descuento voluntario de 19,50 cpg sobre el diferencial adjudicado, quedando en CPG +12,50 el cual se aplicaría sobre el volumen de 15.000m³.

Que, por Memorándum GCE 62/UGC/071/2026 de fecha 11 de junio, la Unidad Gestión de Contratos, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior remite el Dictamen Técnico de fecha 11 de junio de 2026, del Administrador de Contrato en el cual manifiestan que: “...La firma GLENCORE AG pone a consideración y análisis de PETROPAR, un descuento de 19,50 cpg en el diferencial adjudicado, para el producto Gasoil (32,00 cpg) y que, en caso de ser aceptado; dejaría el diferencial vigente en 12,50 cpg. Además de las ventajas económicas ya informadas en el Informe del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2026, del cual deriva la Resolución PR/WW N° 236/26 del 13/May/2026 y el Contrato PR/WW N° 248/2026”. Así como también expresa que: “...El ofrecimiento por parte del proveedor se dio de manera libre y voluntaria, y representa una oportunidad económica basada en la eficacia y eficiencia del procedimiento llevado a cabo, en la cual se ha hecho partícipe a todos los proveedores habilitados por el SICP y se ha contado con la participación de tres oferentes. El procedimiento del cual deviene el contrato representa una oportunidad para adquirir volumen adicional a un precio ventajoso. Es parecer de esta dependencia que no se otorgan condiciones más ventajosas al Proveedor y el propósito es mantener la integridad de la prestación, manteniendo la calidad y acorde a que las modificaciones son ventajosas a los intereses de PETROPAR. Considerando que se trata de una propuesta que resulta en una ampliación de la ventaja económica para la convocante. Finalmente, con la presente modificación, es parecer de esta dependencia que, no se altera la sustancia y el objeto de la compra de productos...”.

Que, el ofrecimiento se enmarca dentro del interés público para PETROPAR, pues implica una disminución del gasto público al representar un menor costo por el mismo producto en la cantidad y calidad adjudicada, así como una oportunidad de mejorar la competencia en el mercado al acceder a mejores precios en la adquisición de los productos bases para la formulación de nuestro gasoil.

Que, el Artículo 65° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece: “...Las contratantes gozan de los siguientes derechos.....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas...”.

Que, en relación a la normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la Contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso, en el marco del presente llamado, el interés público se estaría viendo exteriorizado en la conveniencia económica de la propuesta presentada por las propias firmas adjudicadas, que como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Página 2 de 4

Es fotocopia del documento que
en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benítez
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / WW N° 380 /26

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / WW N° 248/2026 CELEBRADO CON LA FIRMA GLENCORE AG., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2026 “ADQUISICIÓN DE GASOIL” ID N° 489.742, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65 INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Que, de esta forma se procede conforme a la reglamentación establecida en la SECCIÓN VI “Modificación Unilateral por Interés Público” de la Resolución DNCP N° 230/25 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 ‘DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS’”.

Que, el principio de economía, eficacia y eficiencia previsto en el Artículo 4° inciso c) de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que dispone: “...El Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos...”.

Que, de esta forma, y en consideración a que el descuento ofrecido resultará beneficioso para los intereses de PETROPAR y por ende al Estado Paraguayo se tienen los fundamentos propuestos para la modificación sobre el descuento voluntario solicitado.

Que, por Nota Interna DOC N° 351/2026 de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma se expida sobre la viabilidad del mismo.

Que, por Nota Interna DJU 50/476/2026 de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección Jurídica manifiesta que: “...El presente pedido fue solicitado y motivado por la dependencia Administradora del Contrato (Gerencia de Comercio Exterior). Por su parte, la Dirección Operativa de Contrataciones cumple con la formalidad exigida por la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas. Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna par que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes para poner a consideración de la Presidencia la modificación pretendida en el marco del Contrato PR/WW Nro. 248/2026...”.

Que, por Nota Interna DOC N° 356/2026 de fecha 16 de junio de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaría General los antecedentes de referencia, a fin de continuar con los trámites administrativos de rigor.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v)

“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Página 3 de 4

Es fotocopia del documento que obra
en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / WW N° 380 /26

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / WW N° 248/2026 CELEBRADO CON LA FIRMA GLENCORE AG., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2026 "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 489.742, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65 INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Que, el presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE INTERINO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Modificación Unilateral del Contrato PR / WW N° 248/2026 suscripto con la firma GLENCORE AG., de fecha 26 de mayo de 2026, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2026 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 489.742, en el marco del Artículo 65° inciso b) de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Artículo 2°.- ACEPTAR el descuento ofrecido por la firma GLENCORE AG., en el marco del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2026 "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 489.742, de 19,50 cpg (diecinueve con cincuenta centavos por galón americano) sobre el diferencial establecido en el Contrato PR / WW N° 248/2026, quedando el precio a facturar conforme a la cotización internacional del producto a un diferencial en +12,50 cpg (doce con cincuenta centavos por galón americano), hasta completar 15.000 m³.

Artículo 3°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Artículo 4°.- DISPONER que la Gerencia de Comercio Exterior es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido archivar

AS P. N.

Lic. WILLIAM WILKA MATERÍ
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Cecilia Benzo

Secretaría General

"Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".

(PETROPAR)